

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 102

Miércoles 9 de Mayo

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PERDIDA DE GUIAS DE CIRCULACION

Habiendo sufrido extravío la guía de circulación, Serie GA, número 178245, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en Orense, a nombre de la O. R. A. P. A. Provincial, la cual amparaba el transporte de 7.091 kilogramos de patatas de Verín a Orense, se pone en conocimiento de todos los Agentes de mi Autoridad, para el ejercicio de la debida vigilancia, en averiguación de su paradero. En el caso de ser hallada, se dará cuenta inmediata a esta Delegación Provincial, comunicando al propio tiempo los nombres y circunstancias de las personas o entidades que transportasen con ella.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 7 de Mayo de 1945.— El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1486

una gratificación por el desempeño de las indicadas funciones, a fin de conseguir con ello la mayor eficacia en el servicio y resolver las dudas suscitadas respecto a la persona llamada a ocupar dicho cargo.

Para ello, ha de tenerse en cuenta que la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, por la que se reorganizó esta Comisaría General, dispone, en su artículo 15, que «para la ejecución del Servicio de Abastecimientos en la fase de consumo en aquellos Municipios que no sean capitales de provincia, será Delegado Local de Abastecimientos el Alcalde, con funciones análogas, dentro de su Municipio, a las de los Delegados Provinciales y con una absoluta dependencia de éstos»; y en el artículo 16, que «en aquellas poblaciones importantes, no capitales de provincia, que se considere necesario, se establecerán dependencias con la denominación de Delegaciones Locales Especiales, que, sin perjuicio de su jurisdicción propia, dependerán de la Jefatura de los Servicios Provinciales correspondientes, desempeñando en los asuntos que se les encomiende funciones similares a las de las diversas dependencias de las capitales de provincia, estando, como consecuencia, dotadas de personal propio».

De otra parte, el Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio de 1941, para la ejecución de la Ley antes citada, establece, en su artículo séptimo, que «la Sección de Estadística y Obtención de Existencias» de las Comisarias de Recursos se valdrá, para el cumplimiento de sus fines, de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, y la «Sección de Distribución», de las Delegaciones Provinciales, Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes.

Por último, es precepto tradicional en nuestro Derecho municipal que el Secretario del Ayuntamiento lo será también del Alcalde; que dicho funcionario es el Jefe de los Servicios Administrativos y que a él corresponde, entre otras funciones, la de dirigir y vigilar a los empleados de Secretaría y la de distribuir los trabajos entre los mismos.

De las disposiciones legales citadas resulta evidente que el desempeño de las Secretarías de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes corresponde al que ejerza el cargo de Secretario del Ayuntamiento respectivo y a él ha de estar su-

bordinado el personal que actúe en las indicadas Delegaciones Locales.

Por todo lo expuesto, se dispone:

Desempeño del cargo

Artículo 1.º Las Secretarías de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes serán desempeñadas por el que ejerza el cargo de Secretario del Ayuntamiento respectivo, salvo acuerdo expreso en contrario de mi Autoridad, que será adoptado a propuesta motivada del Delegado Provincial.

Subordinación del personal

Art. 2.º Los Oficiales Municipales Especializados de Estadística y Racionamiento que presten sus servicios en Municipios mayores de diez mil habitantes, dependerán, en cuanto al servicio que tienen encomendado, del Secretario de la Delegación Local en que se hallen destinados.

Obligaciones

Art. 3.º Será obligación de los Secretarios de las expresadas Delegaciones Locales cumplir, en tiempo y forma, cuantos servicios se encomienden a las mismas por los Organismos superiores dependientes de esta Comisaría General.

Gratificaciones

Art. 4.º Los Secretarios de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, disfrutarán, con cargo a los presupuestos de esta Comisaría General, de una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo que legalmente tenga asignado la Secretaría del Ayuntamiento o de la Agrupación intermunicipal en que preste sus servicios dicho funcionario, cuya gratificación podrá disminuirse hasta el 10 por 100 o elevarse al 30 por 100 de dicho sueldo, a propuesta motivada del Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, según la eficacia que preste el Secretario de la Delegación Local al Servicio de Abastecimientos.

Toma de posesión

Art. 5.º Inmediatamente de publicarse esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado», los señores Alcaldes remitirán a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes un ejemplar del acta que acredite haberse posesionado de la Secretaría de la Delegación Local respectiva el Secretario del Ayuntamiento.

Vigencia de esta Circular

Art. 6.º Las remuneraciones es-

tablecidas en el artículo cuarto de esta Circular, empezarán a devengarse a partir de primero de Abril corriente, en cuya fecha cesará el abono de las que por cualquier concepto viniesen disfrutando los Secretarios de Ayuntamiento por Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Art. 7.º Las precedentes normas no serán de aplicación en las capitales de provincia y en aquellas poblaciones en las que existan Delegaciones Locales Especiales.

Madrid, 30 de Abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1470

Dirección Técnica (Sección Transportes)

Rectificando la relación número 36 de artículos intervenidos, que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación y que fué inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, correspondiente al día 30 de Abril de 1945.

Queda anulado el epígrafe siguiente:

9. Carnes frescas, saladas y congeladas (de vacuno, lanar, cabrío y cerda).—Circular 518, de Mayo de 1945.

El concepto 14 que dice: «Ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores).—Circular 518, de Mayo de 1945. Se entenderá redactado en la siguiente forma:

14. Ganado de abasto (de cerda y de «vida», cría, recría y reproducción de la especie anterior. —Circular 481, de 4-8-44 («Boletín Oficial del Estado» número 220). Ganado vacuno, lanar y cabrío

Mañana, día 10

La Ascensión del Señor

no se publicará este periódico

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 123, correspondiente al día 3 de Mayo de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 518, referente a los Secretarios de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes.

FUNDAMENTO

La importancia que revisten los servicios encomendados a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, hace necesario reglamentar el ejercicio del cargo de Secretario de las mismas y establecer



destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.—Telegrama oficial, Sec. Transp. 115.215, de 14-10-44.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de Mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1471

Rectificando los anuncios por los que se transcribían relaciones de peticiones de «Tarjetas de Abastecimiento» por personas no inscritas en el Censo de Racionamiento.

Habiéndose padecido errores en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 12 de Abril de 1945, relativa a peticiones de Tarjetas de Abastecimiento por personas no inscritas en el Censo, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida relación debe entenderse como rectificada en cuanto se refiere a los datos de las provincias de Ciudad Real, Madrid y Marruecos.

Por el primero, Martín Herrera Bote, en el sentido de que el Municipio de naturaleza es el de Arroyomolinos de Montánchez, provincia de Cáceres, y no el de Arroyomolinos de M., provincia de Cádiz.

Por el segundo, Antonio Fernández García, en el sentido de que la fecha de nacimiento es la de 7 de Noviembre de 1915 y no la de 7 de Noviembre de 1945.

Por el tercero, Ramón Siles Martín, es de profesión estudiante y no escribiente, y de Miguel Sánchez Pavón, los nombres del padre y de la madre son Miguel y Ana, en lugar de Francisco y Dolores.

Madrid, 24 de Abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

1472

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Zafra, seguidos por doña Celia Muelas Camacho, con doña María Delgado Cáceres y otra, sobre tercera de dominio de unos muebles, se dictó por esta Sala la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres, a 16 de Abril de 1945.

La Sala de lo Civil de esta Exce-

lentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados don José Porcel Hernández y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos de tercera de dominio sobre reclamación de bienes muebles, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante, doña Celia Muelas Camacho, sin profesión especial, asistida de su esposo don Pablo Calero Jiménez, vecina de Zafra, representada en esta instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y la dirección del Letrado don Manuel Velayos y Pérez Cardenal, y de la otra como demandados doña María Delgado Cáceres y doña Visitación Flores Reyes, mayores de edad, sin profesión especial y vecinas de Zafra, no comparecidas en estos autos, pendientes en esta Sala en grado de apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez de 1.ª Instancia de Zafra, con fecha 22 de Enero último, y en cuyo fallo, estimando la falta de acción por parte de doña Celia Muelas Camacho, absolvió a doña María Delgado Cáceres, de la demanda contra ella entablada, mandando alzar la suspensión del procedimiento de apremio, sin hacer expresa imposición de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son mera relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto el indicado recurso de apelación y admitido en ambos efectos previo emplazamiento de las partes, se remitiéron los autos a esta Superioridad ante la que se personó la apelante tan solo en la expresada representación, y seguida en forma la tramitación legal, tuvo lugar el día 12 del corriente mes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias los preceptos legales de aplicación.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Enrique Moreno Albarrán.

Aceptando también los dos primeros y el último de los Considerandos de la resolución indicada por deberse estimar de acertada fundamentación; y

Considerando: Que en cuanto a la excepción también propuesta de falta de acción de la demandante, en cuya materia, aunque desarrollándose por el inferior una doctrina legal correcta, se extendió de manera fundamental en el examen del carácter que en realidad puedan tener los bienes que son objeto de la reclamación, y ello no cabe aceptarlo, por que tal doctrina, de más perfecta aplicación en el campo del derecho inmobiliario, sale de la órbita de la cuestión debatida, pues que, como expresó la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Diciembre de 1915, no se trata en el juicio de la liquidación de la sociedad de gananciales, ni es extremo al fin que pueda resultar decisivo en una contienda en que la actora comparece acompañada y asistida por su esposo en el otorgamiento del poder que autoriza para entablar demandas, y en el que, teniendo conocimiento pleno del planteamiento del litigio, es el que llegó a participar con intervención directa contestando como testigo al interrogatorio que le fué formulado, mostrando así patente su conformidad y prestando por tal medio su aquiescencia, todo lo cual en relación con lo más expresivo de la prueba, y singularmente con las manifestaciones de la misma demandada Visitación Flores, al absolver posiciones, afirmando que los muebles objeto

de la reclamación eran de la pertenencia de la tercerista y no de ella, obligan a tener por insuficiente la alegación para enervar la eficacia de la acción ejercitada y a estimar improcedente la excepción propuesta a que nos referimos, y al resolver por consecuencia el fondo de la cuestión, el que deba accederse a las pretensiones deducidas por la demanda declarando que por ser de la pertenencia de la actora los muebles embargados a la indicada Visitación Flores, señalados a tal efecto como de su propiedad, que se hallaban en la casa número 20 de la Ronda de la Maestranza de la ciudad de Zafra, de la que es aquélla arrendataria, y como tal aboca el alquiler, según manifestación en autos del mismo propietario de ella, y cuya adquisición en gran parte acreditan las facturas que acompañó a su demanda, procede alzar la traba que sobre los mismos pesa, con respecto a los que, comprendidos en su demanda, lo están también en la diligencia de embargo citada.

Considerando: Que aceptando el criterio sostenido por el Juzgado en su resolución, entendiéndose que no existía temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, procede confirmarla en tal aspecto, en cuanto no se hace expresa condena en las costas de la primera instancia, y no hacer mención de las originadas en la tramitación del presente recurso por razón de la comparecencia en él de la parte apelante tan solo.

Vistos los preceptos legales de aplicación y los que también lo son de carácter general.

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada y que dictó el Juez de 1.ª Instancia de Zafra, con fecha 22 de Enero último, debemos declarar y declaramos que por ser de la pertenencia de la actora doña Celia Muelas Camacho, los bienes muebles que fueron embargados a doña Visitación Flores, se alza la traba que sobre los mismos pesa, con respecto a los que estando comprendidos en su reclamación lo están también en la diligencia de embargo aludida, sin hacer imposición expresa de las costas de primera instancia, y sin hacer mención de las causadas en la tramitación de este recurso por razón de la incomparecencia en él de la demandada doña María Delgado Cáceres.

Notifíquese en forma esta sentencia a las partes, y por lo que respecta a la rebelde doña Visitación Flores Reyes, por medio del oportuno edicto, en término de tercero día, no solicitare la notificación personal la parte apelante, y firme que sea esta sentencia, previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la misma y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—José Porcel.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 16 de Abril de 1945.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta

provincia, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a 30 de Abril de 1945.—Galo M. Barca. 1448

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres

DISPENSA DE ESCOLARIDAD

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 7 de Febrero próximo pasado («B. O. del Estado» del 16), se abre un período de inscripción de matrícula, exclusivamente para aquellos alumnos que cursen actualmente estudios de sexto año del Bachillerato y deseen, acogiéndose a los beneficios de concesión de dispensa de escolaridad que establece el Decreto de 26 de Septiembre de 1941 («B. O. del Estado» del 12 de Diciembre siguiente), examinarse del SEPTIMO.

Podrán solicitar esta dispensa todos aquellos alumnos que cumplan en el actual, o tengan cumplidos, los 17 años de edad y tengan legalizadas normalmente las declaraciones de suficiencia de los cursos anteriores.

La solicitud se formalizará en instancia razonada; reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, firmada por el interesado y dirigida a esta Dirección.

Todos aquellos alumnos a quienes les sea concedida la dispensa, deberán someterse a las pruebas reglamentarias, que se celebrarán en este Instituto el día y horas de este mes, que oportunamente se señalarán.

Los que hayan obtenido dispensa de escolaridad por concesión ministerial y ésta comprenda el séptimo curso, con o sin pruebas de suficiencia, deberán solicitar la correspondiente inscripción de matrícula en este mismo período y someterse a las pruebas, los que no hayan sido dispensado de ellas, junto con los anteriores.

Todos los solicitantes abonarán, a la presentación de la instancia, 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 55 pesetas en metálico y 3 timbres móviles de 0'25 pesetas. Se entienden que estos derechos corresponden a un curso, por lo que deban solicitar la inscripción para dos o más, abonarán los mismos por cada uno de los cursos.

Las inscripciones se admitirán en la Secretaría del Centro, todos los días laborables comprendidos entre el 11 y el 20 de Mayo actual, ambos inclusive, y horas de diez a trece, debiendo ser entregadas las solicitudes precisamente a mano por alumno o persona que le represente, no admitiéndose las enviadas por correo, que se tendrán por no presentadas.

Todos aquellos alumnos que soliciten esta dispensa en esta convocatoria, no podrán solicitarlo nuevamente en las del mes de Septiembre próximo, ya que esta clase de inscripciones sólo se admiten en una convocatoria anual.

Cáceres, 7 de Mayo de 1945.—El Director, Abilio R. Rosillo. 1493

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres



SECRETARIA GENERAL

NEGOCIADO DE ORDEN PUBLICO

RELACION de las licencias de caza concedidas por este Gobierno, durante el mes de Mayo de 1944, que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo sexto del Reglamento de 3 de Julio de 1909.

| Número de la licencia | Fecha en que está expedida | | NOMBRES Y APELLIDOS | POBLACION |
|-----------------------|----------------------------|------|--------------------------------|------------------------|
| | Mes | Año | | |
| 1092 | Mayo | 1944 | Teodoro Sánchez Alonso | Serradilla. |
| 1093 | > | > | Francisco Aponte Castro | Montánchez. |
| 1094 | > | > | Sebastián García Cerro | Monroy. |
| 1095 | > | > | Avelino González Egido | Riolobos. |
| 1096 | > | > | Pablo Sánchez Martín | Idem. |
| 1097 | > | > | Emiliano García Paz | Idem. |
| 1098 | > | > | Víctor Montero González | Robledillo de la Vera. |
| 1099 | > | > | Eusebio Muñoz Valverde | Casas de Belvís. |
| 1100 | > | > | Justo Riva Montero | Perales del Puerto. |
| 1101 | > | > | Andrés Matías Riaño | Gargüera. |
| 1102 | > | > | Francisco Sánchez Madrigal | N. de la Mata. |
| 1103 | > | > | Félix Pérez Martín | Pescueza. |
| 1104 | > | > | Alejandro Rivas Gómez | Santa C. Paniagua. |
| 1105 | > | > | Manuel García González | Plasencia. |
| 1106 | > | > | Ricardo Galán González | N. de la Mata. |
| 1107 | > | > | Fernando Jiménez Silva | M. de Cáceres. |
| 1108 | > | > | Ladislao Rivero Bravo | Caminomorisco. |
| 1109 | > | > | Felipe Roperó Gómez | C. de San Bernardo. |
| 1110 | > | > | Miguel Nuevo Alvarez | Talavera la Vieja. |
| 1111 | > | > | Florencio Herrero Durán | Trujillo. |
| 1112 | > | > | Julio Dorado Barquita | V. de Tajo. |
| 1113 | > | > | López Pérez Gallardo | Riolobos. |
| 1114 | > | > | Emiliano Rubio Camillas | V. de la Sierra. |
| 1115 | > | > | Marcelino García Hernández | Idem. |
| 1116 | > | > | José Barrero Damadena | Monroy. |
| 1117 | > | > | Juan Valiente Caro | Montánchez. |
| 1118 | > | > | Victoriano García Lorenzo | Hervás. |
| 1119 | > | > | Domingo Calzado García | Idem. |
| 1120 | > | > | Argimiro Martín Serrano | M. de Plasencia. |
| 1121 | > | > | Filomeno Rubio Muñoz | Idem. |
| 1122 | > | > | Bernabé Parra Fernández | Almaraz. |
| 1123 | > | > | Juan González Castro | Abertura. |
| 1124 | > | > | Juan Reyes Bernal | Torrejón el Rubio. |
| 1125 | > | > | Francisco Rincón Cáceres | La Cumbre. |
| 1126 | > | > | Cipriano Aparicio Clemente | Aldea del Cano. |
| 1127 | > | > | Vicente Antolín Pérez | Idem. |
| 1128 | > | > | Angel Sánchez Cristóbal | Santiago de Carbajo. |
| 1129 | > | > | Juan Benito Araujo | V. de Alcántara. |
| 1130 | > | > | José Perales Galán | Ceclavín. |
| 1131 | > | > | Gregorio Serrano Gil | Brozas. |
| 1132 | > | > | Arturo Rodrigo Hernández | Holguera. |
| 1133 | > | > | Ignacio Sánchez y Sánchez | Idem. |
| 1134 | > | > | Agustín Delgado Fabián | Riolobos. |
| 1135 | > | > | Juan Rodríguez Zamarriño | Valverde del Fresno. |
| 1136 | > | > | Alfredo Guerrero Sánchez | Idem. |
| 1137 | > | > | Emilio Blasco Domínguez | Gata. |
| 1138 | > | > | Andrés Corchado Méndez | Cáceres. |
| 1139 | > | > | Miguel Arias Sánchez | La Cumbre. |
| 1140 | > | > | Manuel Jesús Cardoso | Cáceres. |
| 1141 | > | > | Francisco Díaz Martín | M. de Cáceres. |
| 1142 | > | > | Joaquín Rodríguez Rico | Jerte. |
| 1143 | > | > | José Pérez Jiménez | M. de Cáceres. |
| 1144 | > | > | Justo Mateos Pérez | Escuriál. |
| 1145 | > | > | Mariano Alonso Sánchez | Miajadas. |
| 1146 | > | > | Nicolás García de la Fuente | Viandar de la Vera. |
| 1147 | > | > | Casimiro Durán Martín | Cañaverál. |
| 1148 | > | > | Manuel Jiménez Becerro | Valdemorales. |
| 1149 | > | > | Rodrigo Bohigas Barrantes | V. de Alcántara. |
| 1150 | > | > | Francisco Torrecilla Rodríguez | Villar del Pedroso. |
| 1151 | > | > | Juan Francisco de Dios | Trujillo. |
| 1152 | > | > | Julio Díaz y Díaz | Serradilla. |
| 1153 | > | > | Vicente Fernández Pozo | Almaraz. |
| 1154 | > | > | Luis Rubio Olmos | Cáceres. |
| 1155 | > | > | Martín Herrera Guerrero | Miajadas. |
| 1156 | > | > | Diego Vargas Fernández | Trujillo. |
| 1157 | > | > | Cesáreo Vargas Silva | Idem. |
| 1158 | > | > | Juan Frago Cañamero | A. de Montánchez. |
| 1159 | > | > | Juan Muñoz López | Trujillo. |
| 1160 | > | > | Teodoro Bañeza Seco | Perales del Puerto. |
| 1161 | > | > | Angel Moreno Montero | Idem. |
| 1162 | > | > | Emiliano Sánchez | Gata. |
| 1163 | > | > | Escolástico Durán Sánchez | Idem. |
| 1164 | > | > | Ezequiel Fondón Lobato | Arroyo de la Luz. |
| 1165 | > | > | Domingo Sánchez Camacho | Guadalupe. |
| 1166 | > | > | Emilio Serradilla Curiel | Jaraiz de la Vera. |
| 1167 | > | > | Antonio Tovar Villalobos | Idem. |
| 1168 | > | > | Eugenio Villana Méndez | Idem. |
| 1169 | > | > | Angel Arjona Tovar | Idem. |
| 1170 | > | > | Jesús Pérez Roldán | Idem. |

| Número de la licencia | Fecha en que está expedida | | NOMBRES Y APELLIDOS | POBLACION |
|-----------------------|----------------------------|------|------------------------------------|----------------------|
| | Mes | Año | | |
| 1171 | Mayo | 1944 | Eladio Santos Pascual | Jaraiz de la Vera. |
| 1172 | > | > | Juan Jiménez Vega | Idem. |
| 1173 | > | > | Epifanio Hernández | Jerte. |
| 1174 | > | > | Vicente Cruz Núñez | Plasencia. |
| 1175 | > | > | Anselmo Martín Rosingana | Idem. |
| 1176 | > | > | Juan Martín Gracia | Idem. |
| 1177 | > | > | Severiano Perriñez Rodríguez | Idem. |
| 1178 | > | > | Zenón Iglesias Blas | Acebo. |
| 1179 | > | > | Telesforo Sánchez López | Jaraiz de la Vera. |
| 1180 | > | > | José Lozolla Curiel | Talavera la Vieja. |
| 1181 | > | > | Isabel Alonso Muñoz | Plasencia. |
| 1182 | > | > | Timoteo García García | Idem. |
| 1183 | > | > | Clemente Morales Muñoz | Idem. |
| 1184 | > | > | Andrés Gutiérrez Cordero | Idem. |
| 1185 | > | > | Ramón García Fiñana | Idem. |
| 1186 | > | > | Diego Corazo Carbajas | Idem. |
| 1187 | > | > | Julián Domínguez Sánchez | Idem. |
| 1188 | > | > | Ladislao Granado Hernández | Idem. |
| 1189 | > | > | Aureliano Pascual Sánchez | Idem. |
| 1190 | > | > | Demetrio Alvarez Garay | Idem. |
| 1191 | > | > | Doroteo González Gordo | Montehermoso. |
| 1192 | > | > | Paulino Gonzalo de Aldea | Belvís de Monroy. |
| 1193 | > | > | Eloy Martín Jiménez | Almaraz. |
| 1194 | > | > | Mariano Muñoz Avila | Idem. |
| 1195 | > | > | Conrado Hurtado Cambero | Hinojal. |
| 1196 | > | > | Pedro Alonso Muñoz | Plasencia. |
| 1197 | > | > | José Picado Bautista | V. de Alcántara. |
| 1198 | > | > | Juan Estevez Baz | Idem. |
| 1199 | > | > | José Moreno Solís | Montánchez. |
| 1200 | > | > | Luis M. ^a Torres Arroyo | Plasencia. |
| 1201 | > | > | Vicente Jiménez Reyes | V. de Alcántara. |
| 1202 | > | > | Felipe Jiménez Mogollón | Idem. |
| 1203 | > | > | Juan Pedro Cordovilla Reyes | Idem. |
| 1204 | > | > | Ovidio Granado Calvo | Cáceres. |
| 1205 | > | > | Félix Rabajo Cantero | Salorino. |
| 1206 | > | > | Ladislao Román Morales | Idem. |
| 1207 | > | > | Juan Rodríguez Hernández | Collado. |
| 1208 | > | > | Jacinto Martín Benito | Idem. |
| 1209 | > | > | Maximiliano Benito Prieto | Idem. |
| 1210 | > | > | Pedro Vázquez Gómez | Hoyos. |
| 1211 | > | > | Jorge Mogollón Jiménez | M. de Cáceres. |
| 1212 | > | > | Pablo Lanchó Bruno | Plasencia. |
| 1213 | > | > | Benito García Jiménez | Granadilla. |
| 1214 | > | > | Emilio García Monje | Plasencia. |
| 1215 | > | > | Claudio Sánchez Cervigón | Granadilla. |
| 1216 | > | > | Antonio González Sánchez | Almaraz. |
| 1217 | > | > | Lorenzo García González | V. de Plasencia. |
| 1218 | > | > | Cesáreo González Gómez | Almaraz. |
| 1219 | > | > | Gumersindo Rontomé Alvarado | Idem. |
| 1220 | > | > | Alejandro Pencho Juárez | Serrejón. |
| 1221 | > | > | Fausto Valiente González | Hoyos. |
| 1222 | > | > | Pedro Sánchez López | Jaraiz de la Vera. |
| 1223 | > | > | Lorenzo Soletó Fernández | Romangordo. |
| 1224 | > | > | Quintín Castañeda Serradilla | Jaraiz de la Vera. |
| 1225 | > | > | Pedro Laso Serradilla | Idem. |
| 1226 | > | > | Angel Laso Serradilla | Idem. |
| 1227 | > | > | Eduardo Calzada Calle | Logrosán. |
| 1228 | > | > | Domingo Sigado Carrero | Valverde del Fresno. |
| 1229 | > | > | Miguel Gil Sánchez | Miajadas. |
| 1230 | > | > | Bruno Alejandro Blanco | T. de Don Miguel. |
| 1231 | > | > | Nicomedes Sánchez Torres | Idem. |
| 1232 | > | > | María Gutiérrez Pombo | Salorino. |
| 1233 | > | > | Feliciano Cabeza Parrón | Arroyo de la Luz. |
| 1234 | > | > | Enrique Peralta Santiago | Trujillo. |

(Continuará)

Parque de Intendencia

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al Servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de JUNIO próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.
Cáceres, 5 de Mayo de 1945.— EL COMANDANTE DIRECTOR.
(16'40 pstas.) 1477

Juzgados

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, en el término de ocho días, al perjudicado Aurelio Gómez, ganadero, natural de la provincia de Avila, y que durante la montanera del año 1940, estuvo en la dehesa «Boyal», de Sierra de Fuentes, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como pueblo de su vecindad y actual paradero, a fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo con el número 173 de



1941, por delito de hurto, acreditar preexistencia de los cerdos desaparecidos o sustraídos en expresada dehesa y montanera de referido año, a instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres, 12 de Marzo de 1945.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1480

NAVAMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hago saber: Que por haber sido sobreseidos los expedientes que a continuación se relacionan contra los encartados que en los mismos se expresan, recobran los referidos encartados la libre disposición de sus bienes, quedando cancelado los embargos y medidas precautorias que se hubieren trabado en los de su propiedad por virtud de dichos procedimientos, bastando para ello la publicación de este edicto.

Dado en Navalmoral de la Mata a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vidal Morales Garrido.—El Secretario Judicial, Florencio Sánchez.

Relación de expedientes de Responsabilidades Políticas que han sido sobreseidos y a que se refiere el edicto de esta fecha, publicando su sobreseimiento y cancelando los embargos y medidas precautorias que se hubieran adoptado sobre los bienes de los encartados en los mismos

Número 21 de 1941, contra Román Encinas Juárez, de Millanes de la Mata.

Número 60 de 1943, contra Marcos Iglesias Pizarro, de Talaván.

Número 44 de idem, contra Elisa Gómez Congosto, de El Gordo.

Número 50 de idem, contra Valentín Sánchez Martín, de Casas de San Bernardo.

Número 59 de idem, contra Bonifacio Curiel Gómez, de Mesas de Ibor.

Idem, contra Florencio Timón Castaño, de Talayuela.

Idem, contra Antonio Lorenzo Baloca, de idem.

Idem, contra Santiago Baños Moreno de idem.

Idem, contra Avelino Gómez Nieto, de idem.

Idem, contra Andrés Merino Cáceres, de idem.

Idem, contra Damián Merino Gómez, de idem.

Idem, contra Fausto Baloca Castro, de idem.

Idem, contra Estanislao Baños Espejel, de idem.

Idem, contra Pedro Albarrán Iglesias, de idem.

Idem, contra Leoncio Esteban Abad, de idem.

Idem, contra Félix Jiménez Cepeda, de idem.

Idem, contra Francisco Fernández Serradilla, de idem.

Idem, contra Francisco Gómez Gómez, de idem.

Idem, contra Miguel Chapinal Aceituno, de idem.

Idem, contra Paulina Varez Cajuela, de idem.

Idem, contra Jacinto Varez González, de idem.

Idem, contra Vicente Varez Cajuela, de idem.

Idem, contra Clotilde Jiménez Martín, de idem.

Idem, contra Josefa Trujillo Muriello, de idem.

Idem, contra Pablo García Trujillo, de idem.

Idem, contra Basilio Ferrera Curiel, de idem.

Idem, contra María Sánchez Bravo, de idem.

Idem, contra Germán Igual García, de idem.

Idem, contra Canuto Dorado Pedraza, de idem.

Idem, contra Victoriano Moreno Gómez, de idem.

Idem, contra Emilio Hernández Baeza, de idem.

Idem, contra Pedro Domínguez Gómez, de idem.

Idem, contra Braulia Santaengracia, de idem.

Idem, contra Blas González, Santaengracia, de idem.

Idem, contra Santos Jiménez Díez, de idem.

Idem, contra Fermín Ruano Serradilla, de idem.

Idem, contra Francisco Hernández, de idem.

Idem, contra Florencio Pizarro Merino, de idem.

Idem, contra Félix Baño Moreno, de idem.

Idem, contra Martín Baños Bravo, de idem.

Idem, contra Florentino Baños Moreno, de idem.

Idem, contra Urbano López Moreno, de idem.

Idem, contra Carlos Hernández Ruano, de idem.

Idem, contra Nicasio Varez Cejuela, de idem.

Idem, contra Manuel Nieto Medina, de idem.

Idem, contra Fructuoso Suárez Pincho, de idem.

Idem, contra Félix Fernández Curiel, de idem.

Idem, contra Germán Serrano Marcos, de idem.

Idem, contra Marcelino Salas Moreno, de idem.

Idem, contra Domingo Albarrán Iglesias, de idem.

Idem, contra Teodora Hernández Santos, de idem.

Idem, contra Cesáreo Felipe Hernández, de idem.

Idem, contra Jeremías Jiménez Rodríguez, de idem.

Idem, contra Anastasio Pizarro Marino, de idem.

Idem, contra Orencio Moreno Fernández, de idem.

Idem, contra Julián Moreno Trujillo, de idem.

Idem, contra Julián Gómez Rodríguez, de idem.

Idem, contra Germán Mesas González, de idem.

Idem, contra Eleuterio Bravo Albarrán, de idem.

Idem, contra Manuel Jardón Miguel, de idem.

Idem, contra Adolfo Trancón García, de idem.

Idem, contra Tiburcio Fernández Sanguinos, de idem.

Idem, contra María Fernández Baños, de idem.

Idem, contra Emilio Fernández Baños, de idem.

Idem, contra Gabino Varez Cejuela, de idem.

Idem, contra Bernabé Blázquez Fernández, de idem.

Idem, contra Valentín Moreno Jardón, de idem.

Idem, contra Paula Corredeira Sánchez, de idem.

Idem, contra Pedro Castilla Corredeira, de idem.

Idem, contra Bonifacio Blázquez Fernández, de idem.

Idem, contra Francisco Felipe Fernández, de idem.

Idem, contra Tomás Blázquez Fernández, de idem.

Idem, contra Pedro Felipe Hernández, de idem.

Idem, contra Adolfo Dorado Verpe, de idem.

Idem, contra Filomeno Sánchez Vega, de idem.

Idem, contra Andrés Moreno Igual, de idem.

Idem, contra Juan Moreno Igual, de idem.

Idem, contra Serafín Moreno Pedraza, de idem.

Idem, contra Melchora Ruano García, de idem.

Idem, contra Roberto Merino Gómez, de idem.

Idem, contra Abdón Baeza Gómez, de idem.

Idem, contra Aniceto Rodríguez Bravo, de idem.

Idem, contra Valentín Nuevo Rodríguez, de idem.

Idem, contra Eugenia Moreno Barrasa, de idem.

Idem, contra Crescencio Nuevo Planchuelo, de idem.

Idem, contra Julio Castro Alvarez, de idem.

Idem, contra Heliodoro García García, de idem.

Idem, contra Feliciano Nuevo Planchuelo, de idem.

Idem, contra Zenón Baños Trujillo, de idem.

Idem, contra Cesárea García Cerra, de idem.

Idem, contra Demetrio Ruano Serradilla, de idem.

Idem, contra Juan Simón Fernández, de idem.

Idem, contra Fabián Simón Fernández, de idem.

Idem, contra Aniceto López Moreno, de idem.

Idem, contra Juana Martín Redondo, de idem.

Idem, contra Amalio González Martín, de idem.

Idem, contra Alfonso González Martín, de idem.

Idem, contra Florentino Monforte Sánchez, de idem.

Idem, contra Adolfo Montes Rebate, de idem.

Idem, contra Cristino Fernández Barco, de idem.

Idem, contra Elías Rebate Herruela, de idem.

Idem, contra Ambrosio Paniagua, de idem.

Idem, contra Santos García Timón, de idem.

Idem, contra Adrián Timón Tejedor, de idem.

Idem, contra Maximiano García Timón, de idem.

Idem, contra Sotero Castro Alvarez, de idem.

Idem, contra Arcadio González Santaengracia, de idem.

Idem, contra Eugenio García Cerra, de idem.

Idem, contra Agustín Castilla Corredeira, de idem.

Idem, contra Marciano Monforte Rebate, de idem.

Idem, contra Estanislá Monforte Sánchez, de idem.

Idem, contra Rufina Monforte Sánchez, de idem.

Idem, contra Guadalupe Monforte Sánchez, de idem.

Idem, contra Teodoro Baeza Gómez, de idem.

Idem, contra Domingo Paniagua García, de idem.

Idem, contra Juan Ferrera Curiel, de idem.

Idem, contra Gabriel Castro Navas, de idem.

Idem, contra Laureano Paniagua García, de idem.

Idem, contra Timoteo Franco Nacarino, de idem.

Idem, contra Wenceslao Hernández Delgado, de idem.

Idem, contra Juan Jiménez Sánchez, de idem.

Idem, contra Claudio Hernando Baeza, de idem.

Idem, contra Eusebio Gómez Nuevo, de idem.

Idem, contra Isidoro Paniagua García, de idem.

Idem, contra Julián Arroyo Martín, de idem.

Idem, contra Fidel Jardón Miguel, de idem.

Idem, contra Santiago Jiménez Jiménez, de idem.

Idem, contra Benigno González Toré, de idem.

Idem, contra Ildefonso Montes Rebate, de idem.

Idem, contra Celestino Jardón Miguel, de idem.

Idem, contra Teodora Luna Alcón, de idem.

Idem, contra Jesús López Herrero, de idem.

Idem, contra Miguel López García, de idem.

Número 11 de idem, contra Evaristo Castro Baños de idem.

(Concluirá.)

1485

Alcaldías

ALISEDA

El Recaudador Municipal de Aliseda,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por Repartimiento General sobre Utilidades del año actual, cuotas anuales, primer semestre y primer y segundo trimestres, se llevará a efecto desde el 10 del actual al 20 de Junio próximo, en el domicilio del que suscribe, calle Bailén, número 3, horas de 9 a 13 y 16 a 20.

Los que dejen transcurrir este plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el 1.º al 10 de Julio, solo satifarán el 10 por 100 de recargo.

En cuanto a las cuotas del 3.º trimestre y 2.º semestre se fijan iguales plazos a partir de 1.º de Agosto; y desde 1.º de Noviembre con relación al 4.º trimestre, haciéndose a estos contribuyentes las mismas prevenciones.

Aliseda, 1.º de Mayo de 1945.—El Recaudador, José Martín Holgado.—V.º B.º, el Alcalde, E. Rodríguez.

1441

MESAS DE IBOR

Pérdida de semoviente

Una jaca, pelo castaño obscura, talla rayana marca, de trece años de edad, herrada de las cuatro patas, pelos blancos en pata trasera, cola y crin larga, sin hierro, desapareció en la noche del diez y siete de Abril de la finca LA LAGUNA, de este término y es propiedad del vecino de Mesas de Ibor (Cáceres), Romualdo Díaz Fernández.

1488

Sección no oficial

EXTRAVÍO

Jaca castaña, alzada 1'39, hierro confuso, edad cerrada, desaparecida noche 4 Mayo; Aldea del Cano, propiedad de José Delgado.

1483